



RESOLUCIÓN N° 0673-2022-ANA-TNRCH

Lima, 17 de noviembre de 2022

EXP. TNRCH	:	323-2022
CUT	:	199030-2021
IMPUGNANTE	:	Universidad Nacional de Moquegua
MATERIA	:	Delimitación de faja marginal
ÓRGANO	:	AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN	:	Distrito : Pacocha
POLÍTICA	:	Provincia : Ilo
	:	Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional de Moquegua contra la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO, por falta de legitimidad para obrar.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por la Universidad Nacional de Moquegua contra la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO de fecha 03.03.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, que resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. - Aprobar el estudio de delimitación de faja marginal denominado "Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Zaparo de la unidad hidrográfica nivel 5, 13173"; de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. – Disponer la delimitación de la Faja Marginal contenida en el estudio denominado "Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Zaparo de la Unidad Hidrográfica nivel 5, 13173", de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución (...).

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Universidad Nacional de Moquegua solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. La Administración Local de Agua Moquegua en conveniencia dolosa con Villa Country Asociación Perú y la Municipalidad Distrital de Paccha, no ordenó la acumulación del expediente con CUT N° 199030-2021 con el que se tramita con CUT N° 148455-2020, ello con el propósito de evitar que su representada tomara conocimiento de este nuevo proceso y así pudiera hacer valer su derecho de defensa, buscando mantener oculta la solicitud de delimitación de faja marginal que dio origen a la emisión de la resolución impugnada; lo que acarrea la nulidad de todo lo actuado, por no existir un debido procedimiento.
- 3.2. Resulta inaudito, ilegal e inadmisibles que quienes han obstruido el cauce de la quebrada Zaparo con la construcción de un centro recreacional, hayan sido lo que han tramitado- por debajo de la mesa, la delimitación de la faja marginal. No existiendo el menor criterio de imparcialidad, o por lo menos que se haya citado a los otros administrados colindantes a la quebrada.
- 3.3. La Autoridad Nacional del Agua está en la obligación de disponer el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a esta que no hayan sido autorizados; sin embargo, ha terminado premiando a los infractores con la emisión de la resolución impugnada. Cabe señalar que, se admite como parte de la faja marginal de la quebrada Zaparo, al canal subterráneo construido por debajo del Centro Recreacional, con el que se hace caso omiso a la normativa hídrica y se incumple el procedimiento y guía para la delimitación de la faja marginal.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Villa Country Asociación Perú presentó ante la Administración Local de Agua Moquegua en fecha 02.12.2021, el proyecto denominado: *“Estudio Hidráulico para la delimitación de la faja marginal de la quebrada Zaparo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua”*.
- 4.2. Mediante la Carta Múltiple N° 071-2021-ANA-AAA.CO/ALA.MOQ de fecha 09.12.2021, notificada el 10.12.2021, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó a la Municipalidad Distrital de Pacocha y a Villa Country Asociación Perú la programación de una verificación técnica de campo en la quebrada Zaparo, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, y departamento de Moquegua, para el día 14.12.2021.
- 4.3. En fecha 14.12.2021 la Administración Local de Agua Moquegua llevó a cabo la verificación técnica de campo programada, en la que constató lo siguiente:
 - “1.- Se constata la existencia de una quebrada denominada Zaparo, ubicada al Norte del RÍO Ilo, cuya desembocadura forma un abanico aluvial con 04 cauces; el primero secundario va hacia al área urbana de la ciudad de Pacocha; el segundo que es el principal y se orienta al parque de la familia de Pacocha; el tercero que es secundario se orientó al Norte de la Universidad y el Country Club Ilo; la que es materia de la presente inspección; el cuarto que es secundario va más hacia el norte en dirección del patio ferroviario.
 - 2.- Se evalúa la sección del cauce principal al inicio del abanico y se determina una sección trapezoidal del cauce natural $B= 8\text{ m}$, $b= 2.40$.
 - 3.- En la quebrada secundaria; materia de la solicitud; se observa cauce limpio con

una sección rectangular de 8 a 5 m de ancho en la parte baja presenta 5.00 m de ancho por 1.20 m de altura; continua la propiedad del Country Club Ilo en las coordenadas UTM WGS 84 8052445N, 251636E a 110 msnm; con un canal de concreto armado de sección rectangular B= 3.00 m, H=1.46 m al inicio; recorre aproximadamente 140 m de longitud y termina con la siguiente sección B= 3.00 m, H= 2.20 m, ubicadas en las coordenadas UTM WGS 84: 8052405 N y 251484 E a 96,50 msnm; continua el cauce natural hacia el área urbana de la Ciudad Jardín de Pacocha zona de los parques y desemboca al mar”.

- 4.4. La Administración Local de Agua Moquegua en el Informe Técnico N° 0091-2021-ANA-AAA.CO-ALA.M/CDLHY de fecha 29.12.2021, concluyó que se: *“(…) corroborar la propuesta de delimitación de la faja marginal de la Quebrada Zaparo, en los tramos 0+000-5+120 y 5+300-6+200; en el tramo 5+120 al 5+300 debe alinearse al ancho en ambas márgenes, conforme se detalla en los cuadros de vértices presentado en el análisis del presente informe”.*
- 4.5. Mediante el Informe Técnico N° 0017-2022-ANA-AAA.CO/MATL de fecha 11.02.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña concluyó lo siguiente: *“Es de opinión técnica aprobar el estudio “Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Zaparo de la unidad hidrográfica nivel 5, 13173” (…)”.*
- 4.6. En el Informe Legal N° 0065-2022-ANA-AAA.CO/GMMB de fecha 25.02.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña concluyó: *“Aprobar el estudio de delimitación de faja marginal denominado “Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Zaparo de la unidad hidrográfica nivel 5, 13173” presentado por YAN CUBA CASTRO, conforme al contenido del Informe Técnico N° 017-2022-ANA”.*
- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña mediante la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO de fecha 03.03.2022, notificada a Villa Country Asociación Perú el 01.08.2022, resolvió lo siguiente:

***“ARTÍCULO 1º.** - Aprobar el estudio de delimitación de faja marginal denominado “Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Zaparo de la unidad hidrográfica nivel 5, 13173”; de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.*

***ARTÍCULO 2º.** – Disponer la delimitación de la Faja Marginal contenida en el estudio denominado “Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Zaparo de la Unidad Hidrográfica nivel 5, 13173”, de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución (…)”.*

(…)

***ARTÍCULO 6º.-** Autorizar a la Municipalidad Distrital de Ilo, para la construcción e instalación de hitos físicos, los mismos que deben ser de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15º de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; acción que deberá realizar bajo la supervisión de la Administración Local de Agua Moquegua.*

(...)

ARTÍCULO 11º.- *Encargar a la ALA MOQUEGUA, efectuar las diligencias preliminares para el inicio del procedimiento sancionador; en contra de los que resulten responsables, por construir obras en fuente natural de agua o bien asociado, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, entre las coordenadas tomadas desde el eje 251501.788E y 8052398.842N hasta 251642.939E y 8052444.384N; tipificadas en el conforme el literal b) artículo 277º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 (...).*

- 4.8. La Universidad Nacional de Moquegua en fecha 14.03.2022, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua copias de los actuados generados en el expediente con CUT N° 199030-2021, y solicitó la acumulación del referido expediente con el expediente tramitado bajo el CUT N° 148455-2020, debido a que no pueden existir dos procedimientos idénticos que persigan la misma finalidad.
- 4.9. Con el escrito ingresado el 25.03.2022, la Universidad Nacional de Moquegua presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.10. El área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emitió el Informe Técnico N° 0031-2022-ANA-AAA.CO/MATL en fecha 29.03.2022, en el que concluyó lo siguiente: “(...) *el pedido de acumulación solicitado por la Unidad Nacional de Moquegua no es posible ya que existe RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0148-2022-ANA-AAA.CO, el que resuelve: “Aprobar el estudio de delimitación de faja marginal denominado Delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada Zaparo de la unidad hidrográfica nivel 5, 13173; de acuerdo con los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.*
- 4.11. Mediante la Carta N° 0183-2022-ANA-AAA.CO de fecha 29.03.2022, notificada el 06.04.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió a la Universidad Nacional de Moquegua la información solicitada respecto a los actuados del expediente con CUT N° 199030-2021, e indicó que su pedido de acumulación del referido expediente con el expediente con CUT N° 148455-2020 no era posible debido a que ya existe la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO emitida el 25.02.2022.
- 4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con el Memorando N° 1404-2022-ANA-AAA.CO de fecha 21.04.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.
- 4.13. Con la Carta S/N de 22.08.2022, la Villa Country Asociación Perú solicitó la aclaración de la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO, específicamente respecto a lo dispuesto en el artículo 6º, dado que es de conocimiento público que no existe la Municipalidad Distrital de Ilo.
- 4.14. Mediante la Resolución Directoral N° 0788-2022-ANA-AAA.CO de fecha 25.10.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña rectificó el error material contenido en el artículo 6º de la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO, en el extremo que decía “Municipalidad Distrital de Ilo” y debía decir: “Municipalidad

Distrital de Pacocha”.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

Respecto a la legitimidad para obrar de la Universidad Nacional de Moquegua

- 5.2. Con el objeto de establecer la legitimidad de la Universidad Nacional de Moquegua para cuestionar la Resolución Directoral N° 523-2019-ANA-AAA.M, al no haber sido notificado con el acto administrativo, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 62º de Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, que dispone:

Artículo 62.- Contenido del concepto administrado
Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto:
(...)
2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

Asimismo, respecto a la facultad de contradicción administrativa, el numeral 120.2 del artículo 120º del indicado cuerpo normativo, dispone:

(...)
120.2 Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado (...).

- 5.3. Aplicando las indicadas disposiciones en el presente caso, se tiene lo siguiente:

- a) Con relación al **interés personal y actual**: La Universidad Nacional de Moquegua manifiesta que la Autoridad Nacional del Agua está en la obligación de disponer el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a esta que no hayan sido autorizados; sin embargo, ha terminado premiando a los infractores con la emisión de la resolución impugnada. Asimismo, refiere que se admite como parte de la faja marginal de la quebrada Zaparo, al canal subterráneo construido por debajo del Centro Recreacional, con el que se hace caso omiso a la normativa hídrica y se incumple el procedimiento y guía

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

para la delimitación de la faja marginal. Finalmente, alega que aun cuando solicitó la acumulación del expediente con CUT N° 148455-2020 al expediente con CUT N° 199030-2021, la Autoridad no dispuso la misma.

Sobre el particular, se advierte que los argumentos de apelación de la recurrente, se encuentran orientados a: (i) denunciar hechos que constituirían infracción en materia de recursos hídricos, y, por los cuales correspondería el inicio de un procedimiento administrativo sancionador; y, (ii) cuestionar la no acumulación del expediente con CUT N° 148455-2020 al expediente con CUT N° 199030-2021, la cual tuvo como respuesta por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que no era factible debido a que ya se había emitido la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO.

Por tanto, no se advierte que existe un interés personal y actual, sino que sus cuestionamientos están referidos a posibles infracciones en materia de recursos hídricos, correspondiendo ser evaluados estos hechos por la Administración Local de Agua Moquegua en el marco de sus competencias.

- b) En relación al **interés probado**: De conformidad con los argumentos señalados en su recurso de apelación, no se acredita una afectación a la apelante, debido a que los mismos se encuentran orientados a cuestionar aspectos procedimentales y/o formales, y denunciar conductas que podrían constituir infracciones tipificadas en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Por tanto, tampoco acredita tener un interés probado, en tanto, de existir alguna infracción en materia de recursos hídricos, la misma recién se determinará luego de concluido el procedimiento administrativo sancionador que pudiera iniciarse contra los que resulten responsables.

5.4. Conforme a lo expuesto, la Universidad Nacional de Moquegua no ha logrado acreditar la legitimidad como tercero para apersonarse al presente procedimiento y cuestionar el acto materia de impugnación, por lo que deberá declararse improcedente el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO.

5.5. En consecuencia, este Tribunal considera que la Universidad Nacional de Moquegua no ha acreditado el interés legítimo para cuestionar lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña. Por consiguiente, la interposición de su recurso impugnativo deviene en improcedente por carecer de legitimidad para obrar.

5.6. Sin perjuicio de ello, se debe precisar que las Administraciones Locales de Agua, tienen como función ejecutar acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización para asegurar el uso sostenible, la conservación y la protección de la calidad de los recursos hídricos. Por tanto, se advierte que, en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11° de la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO, la Administración Local de Agua Moquegua deberá iniciar acciones de fiscalización y, de darse el caso, instruir los procedimientos sancionadores que corresponda.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0595-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 17.11.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y numeral 16.1 del artículo

16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA; este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. -Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Universidad Nacional de Moquegua contra la Resolución Directoral N° 0148-2022-ANA-AAA.CO, por carecer de legitimidad para obrar.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal